

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 2013- 002 de 28 de Diciembre de 2012.**

Convocante: ECOPETROL S.A  
Convocado: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA  
Fecha de radicación: 28 de Diciembre de 2012

En Bucaramanga, hoy 22 de Marzo de 2013 siendo las 10:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **LESLIE LORENA SILVA SIERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 60.390.489 y con tarjeta profesional número 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del convocante, reconocido como tal mediante auto de 11 de Enero de 2013; Igualmente comparece el (la) doctor (a) **JOSE LUIS PANESSO GARCIA** identificado (a) con la C.C. número 80.037.782 y portador de la tarjeta profesional número 173.445 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** de conformidad con el poder otorgado por **ORLANDO CABRALES SEGOVIA** en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y representante legal de la misma. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. En este estado de la diligencia el suscrito Procurador deja constancia que esta audiencia es continuación de la celebrada el 31 de Enero de 2013 a las 3:00 pm, audiencia en la cual el apoderado de la parte convocada solicita al despacho el aplazamiento de la audiencia con el fin de adelantar las reuniones pertinentes con la convocante con el objeto de evaluar sus pretensiones y consecuentemente con ello evaluar conjuntamente las correspondientes fórmulas de arreglo y de esta forma decidir sobre la procedencia de conciliar. Solicitud de aplazamiento avalada por la apoderada de la parte convocante, para lo cual esta procuraduría fijó finalmente como nueva fecha para audiencia el día 22 de marzo de 2013 a las 10:00 am, siendo esta fecha debidamente notificada a las partes mediante comunicaciones del 13 de marzo de 2013. A través de correo ordinario y vía fax y correo electrónico, tal como consta en el expediente. Las reprogramaciones se hicieron a solicitud de la apoderada de la parte convocante, tal como obra en oficio de fecha 6 de marzo de 2013. En este estado de la audiencia el suscrito Procurador procede a concederle el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la parte convocada **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien manifiesta: " Reiterando como apoderado de la agencia, me permito manifestarle que en sesión llevada a cabo el día 5 de marzo de 2013 por el comité de conciliación de la ANH una vez estudiado el objeto de la Conciliación el comité por unanimidad decidió conciliar. De conformidad con lo que reposa como prueba de los servicios prestados por ECOPETROL a la ANH y de esta última a la convocante. Para tal fin se adjunta certificación suscrita el 5 de marzo de 2013 en la cual consta el valor total y único a reconocer por parte de la ANH, producto del cruce de cuentas entre las obligaciones que se adeudan cada una de las partes. Para claridad del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 159 Judicial II Administrativa de Bucaramanga  
Calle 36 No. 19-18 Edificio Gran Colombiana Piso 3  
Tel-fax: 6420199 correo: procuraduria159adtva@hotmail.com

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	07/10/2012
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	4 de 5

despacho y en cumplimiento de lo establecido por el decreto 1716 de 2009, la ANH reconocerá a ECOPETROL por sus servicios prestados, en general por concepto de servicios de soporte logístico prestados entre el 1 de enero y el 11 de julio de 2011 el valor total y único de ciento cincuenta y un mil millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos m/cte \$151.144.880. Teniendo en cuenta que la ANH prestó servicios a ECOPETROL esta última deberá reconocerle dichos servicios por un valor total de sesenta millones quinientos cincuenta mil doscientos sesenta pesos m/cte \$60.550.260 incluido el IVA. Siendo esta instancia la posibilidad de provocar mecanismos conciliatorios entre las partes y que entre ellas existen obligaciones, se busca entonces realizar un cruce de cuentas, de lo cual resulta un saldo a favor de ECOPETROL que deberá reconocer la ANH en un valor total y único de noventa millones seiscientos diecisiete mil novecientos treinta y dos pesos m/cte \$90.617.932. Se reitera lo manifestado por el comité con relación al no reconocimiento de pagos por concepto de administración ni el IVA que sobre este se cause. Para efectos del reconocimiento de lo aquí conciliado la ANH procederá su pago una vez se tengan surtidos los requisitos legales. Esto es, cuando se cuente con sentencia aprobatoria de lo aquí conciliado. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación (por parte de ECOPETROL) previo al adelantamiento de los trámites administrativos a que hubiere lugar al interior de la entidad. Adjunto certificación en 2 folios. El suscrito procurador teniendo en cuenta la propuesta que ha hecho la Agencia Nacional de hidrocarburos considera prudente suspender la audiencia de Conciliación por un término prudencial de 15 minutos a efecto de que la señora apoderada de ECOPETROL la analice con detenimiento haga las consulta de rigor y pueda finalmente pronunciarse sobre la integralidad de la propuesta en el sentido de si la acepta o no. transcurridos 15 minutos en que las partes analizaron el tema y se hicieron las consultas de rigor el procurador procede a reanudar la audiencia concediéndole el uso de la palabra a la señorada apoderada de ECOPETROL para que se manifieste sobre la propuesta formalmente presentada por la agencia nacional de hidrocarburos contenida en 2 folios la cual como queda atrás dicho se le ha puesto de presente, a lo que expresa "analizada la propuesta presentada por la ANH con el objeto de establecer un acuerdo total sobre el reconocimiento entre las partes ECOPETROL SA accede al pago por parte de la ANH luego de analizada las compensaciones respectivas de la suma de \$90.617.932. De igual manera y considerando que no existe línea jurisprudencial, doctrinal ni legal, que establezca de manera clara y precisa que tratándose de prestación de servicios mutuos entre entidades del estado las partes sin la existencia y formalización de un vínculo contractual deban efectuarse reconocimientos por concepto de administración y su correspondiente IVA desiste de su pretensión encaminada al reconocimiento de este concepto por las razones atrás claramente señaladas. Además de lo indicado es importante mencionar que de insistirse por parte de ECOPETROL en el reconocimiento del concepto de administración implicaría para ambas entidades un costo de atención judicial que claramente superaría el valor objeto de debate y finalmente considerando que los servicios fueron prestados en aplicación estricta y exclusiva de los principios de colaboración y coordinación entre entidades del estado ECOPETROL SA accede a la exclusión de dicho monto de la solicitud de Conciliación presentada a la procuraduría general de la nación. En este sentido existe aval para proceder por parte de la suscrita como se certifica con la constancia emitida por la secretaria técnica del comité de defensa y Conciliación judicial de Ecopetrol SA que se anexa

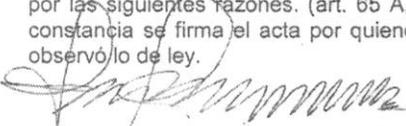
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 159 Judicial II Administrativa de Bucaramanga  
Calle 36 No. 19-18 Edificio Gran Colombiana Piso 3  
Tel-fax: 6420199 correo: procuraduria159advtva@hotmail.com



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

en un 1 folio. En este estado de la audiencia el suscrito procurador advierte tanto a la parte convocante como a la parte convocada a través de sus apoderados que los documentos que deben acompañar a esta solicitud de Conciliación y que sirven de soporte legal al acuerdo conciliatorio logrado deben reposar en el expediente en copia auténtica y/o en original. De acuerdo a lo anterior la constancia de los servicios prestados recíprocamente debe incorporarse al expediente como atrás se ha señalado. En síntesis, el acuerdo logrado debe estar debidamente soportado en documentos auténticos y/o copias autenticadas que tengan valor probatorio y que certifiquen que efectivamente los servicios fueron efectivamente prestados y efectivamente recibidos. En ese orden de ideas esta procuraduría les concede dos (2) días hábiles a efecto de que las partes hagan llegar los documentos como atrás se señala para poder ser radicados ante la autoridad correspondiente para su respectiva aprobación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO** : El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)<sup>2</sup> En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:11 am. Se observó lo de ley.

  
**LESLIE LORENA SILVA SIERRA**  
 Apoderada - Parte Convocante

  
**JOSE LUIS PANESSO GARCIA**  
 Apoderado - Parte Convocada

  
**SAMUEL ARENAS GUISSA**  
 Procurador 159 Judicial II Administrativo

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) [...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Procuraduría 159 Judicial II Administrativa de Bucaramanga  
 Calle 36 No. 19-18 Edificio Gran Colombiana Piso 3  
 Tel-fax: 6420199 correo: procuraduria159adtva@hotmail.com